



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA  
República Dominicana

“Año por Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

RESOLUCIÓN CNE-AD-0013-2011

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de Julio, 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto, 2007; con su domicilio social ubicado en la Avenida Rómulo Betancourt, No. 361, Sector Bella Vista, Distrito Nacional; representada legalmente por su Presidente y Director Ejecutivo, LIC. ENRIQUE RAMIREZ, quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva y administrativa;

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. CNE-CP-0001-2011, de fecha 28 de Marzo del 2011, dictada por esta Comisión Nacional de Energía (CNE), se otorgó una Concesión Provisional a favor de la empresa CONSORCIO ENERGETICO PUNTA CANA-MACAO, S. A., para efectuar los análisis, estudios y prospecciones relativos a la explotación de un parque de generación de electricidad, teniendo como fuente primaria energía eólica, con una capacidad instalada de hasta OCHO PUNTO CINCO MEGAVATIOS (8.5 MW), a ser ubicadas en la Parcela No. 512 del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Municipal de Juancho, Municipio de Oviedo, Provincia de Pedernales, República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de Agosto del 2011, la empresa CONSORCIO ENERGETICO PUNTA CANA-MACAO, S. A., depositó por ante la CNE una solicitud a fin de que se autorice a la empresa GARRAD HASSAN AND PARTNERS LIMITED, para elaborar los estudios técnicos del recurso eólico del proyecto del parque de generación de electricidad precedentemente indicado;

CONSIDERANDO: Que el Literal a), Numeral 8, Artículo 39 del Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 57-07, establece que: “Los estudios técnicos de los recursos eólicos deberán ser elaborados por una compañía o entidad de reconocida capacidad técnica, previamente autorizada por la CNE, cuyos estudios cumplan con las normas nacionales e internacionales.”;

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las fuentes primarias renovables de energía, en lo relativo a

62

